ANAUSIS DE LOS FACTORES INDMDUALES y GRUPALES EXPUCATIVOS DE LA INDULGENCIA-RIGIDEZ DE LOS JURADOS

R~F.Fariña-C.Vila

Ramón Arce y Carlos Vila son profesores en el área de Psicología Social de la Universidad de Santiago; Francisca Fariña es profesora en el área de Psicología Básica de la Universidad de Vigo.

Introducción

Desde que en 1966 Kalven y Zeisel publicaran el famoso manual *The American Jury* no se han dejado de publicar investigaciones sobre uno de sus descubrimientos más importantes y, al mismo tiempo, transcendentales cara al mantenimiento y expansión del jurado: la indulgencia. Concretamente, compararon el veredicto emitido en 3576 casos criminales por jurados con los que pronunciarían, en su caso, jueces profesionales, observando una coincidencia en el 78 de los casos (en el 64 de los casos consideraban que era culpable, mientras que en el 14 eran partidarios de la inocencia). Sin embargo, paradójicamente nadie se detuvo a señalar el alto porcentaje de acuerdos, incluso mayor que entre los propios jueces (p. e., Partridge, y Eldridge, 1974), sino en ese 22 de desacuerdos, sobre todo porque el jurado era más indulgente en el 19 y menos en el 3, lo que sirvió como un buen raciocinio en contra del jurado que se intentó plasmar, y en algunas ocasiones se concretó, en una reducción del tamaño del jurado y en una regla de decisión no unánime sobre la base de que esto favorecería la culpabilidad y un deseo oculto de que éste fuera el primer paso hacia la desaparición del jurado (Saks, 1982). Este descubrimiento no vino a ser más que la plasmación en datos de algo que ya era de dominio público desde varias décadas atrás y que ya había sido usado a menudo como argumento antijuradista (Garzón, 1989; Gisbert, 1990) y cuyo control, o no control,

Boletín de Psicología, No. 47, Diciembre 1995, 103·120

trasluce unas claras implicaciones políticas (en este sentido véase Garzón y Seoane, 1988).

La primera hipótesis explicativa de este "extraño" fenómeno descansó en la incompetencia, negligencia o irracionalidad del jurado y fue rebatida por los mismos Kalven y Zeisel (1966) quienes dividieron los casos, en opinión de expertos y en función de la claridad de la evidencia presentada, en fáciles, difíciles y muy difíciles. Si, de hecho, existiera incompetencia o irracionalidad la tasa de desacuerdo sería mayor, o casi exclusivamente, en los casos difíciles y muy difíciles. Sin embargo, la tasa de desacuerdo era por un igual en las tres condiciones experimentales. Lo que conduce irremisiblemente a que al jurado no se le puede acusar de irracional o incompetente. Por tanto, podemos afirmar que serán otras las causas de la indulgencia.

Si bien existen numerosas explicaciones de este hallazgo, tal como veremos posteriormente, y que, además, cuentan con ciertos visos de realidad, ninguna de ellas es una hipótesis ómnibus, ni se trata de hipótesis explicativas incompatibles sino más bien complementarias. Nosotros, también en este mismo sentido, creemos que aún resta por descubrir una cara oculta de la indulgencia la cual nos posibilitaría, si se considerara oportuno, actuar sobre ella.

En primer lugar, consideramos que el causante, en parte, de este hecho podría ser la división entre veredicto -función del jurado- y sentencia -dictada a partir de un veredicto de culpabilidad por un juez. Ello nos llevó a plantear un estudio con un doble objetivo: a) un primer objetivo de este estudio se centró en comprobar, empíricamente, la existencia de diferencias entre los diversos tipos de soluciones que se le pueden solicitar a los jurados. Concretamente, tal como señalábamos anteriormente somos de la opinión de que si a los jurados sólo se les permite dar un veredicto de culpabilidad o inocencia serán más "benévolos" que si se les permite matizar esos términos. Es decir, si les permite especificar los atenuantes o, en el mejor de los casos, se reúnan con un experto en derecho para emitir la sentencia; b) el segundo objetivo es el de averiguar si existe una tendencia general hacia la inocencia y, en su caso, conocer cuáles son las características psicosociales de los jurados indulgentes. Al mismo tiempo también podremos aislar, de existir, la tendencia opuesta, la *conviction proneness* de consecuencias más nefastas para la justicia que la indulgencia. No olvidemos la máxima: es preferible absolver a un culpable a castigar a un inocente. El estudio empírico I está dedicado a esclarecer estos puntos.

En segundo lugar, a nadie debe escapársele que estamos a un nivel de decisión individual donde los jurados se muestran más rígidos que en grupo (i.e., Kalven y Zeisel, 1966; Davis, 1973; Davis et al., 1977; Stasser,

Kerr y Bray, 1982; Tanford y Penrod, 1986; Arce, 1989; Sáinz y Sáinz, 1989) de lo que se infiere que la dinámica grupal es un factor generador, en sí, de un índice corrector en la decisión hacia la inocencia, plasmado en el hallazgo del efecto de asimetría, es decir, jurados con facciones de igual tamaño predeliberación se resuelven casi exclusivamente hacia la inocencia (MacCoun y Kerr, 1988). Paradójicamente, lo usual con otros materiales estimulares eran informes que concluían que los grupos no asumían los riesgos de sus decisiones *(verbi gratia,* Janis y Mann, 1977). El estudio II está dedicado a esclarecer cuáles son las causas subyacentes a nivel de dinámica grupal de esta tendencia correctora hacia la inocencia.

Estudio I

Método

Muestra

La muestra la constituyeron 315 sujetos pertenecientes a los cursos 1 o, ~ Y 4° de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Santiago de Compostela. De estos 315 sujetos nos vimos obligados a eliminar cuatro (4) por no haber cumplimentado en su totalidad los cuestionarios que le habíamos administrado. Por tanto, la muestra quedó, finalmente, compuesta por 311 sujetos.

La toma únicamente de estudiantes universitarios fue deliberada ya que así homogeneizábamos a la muestra en otras características que pudieran tener un peso significativo en este estudio tal como nivel cultural, edad, etc. Así y de este modo, nos garantizamos el control de anomalías en el procesamiento de la información presente en algunos jurados con bajos niveles culturales y que podrían dar lugar a resultados espurios (Graziano, Panter y Tanaka, 1990).

Material y *Procedimiento*

A los sujetos se le administraron las siguientes escalas, todas ellas contenidas en un cuadernillo: la *Escala de Conservadurismo* de Wilson *(1973); Locus de Control* de Levenson (1981); *Dogmatismo* de Rokeach *(1960); Valores* de Rokeach (1967); *Autoposicionamiento político* -que construimos nosotros; y la *Escala de Actitudes hacia la Delincuencia Juvenil* (Reuterman, 1975). Al mismo tiempo a partir del autoposicionamiento político también evaluamos la incertidumbre decisional (Attneave, 1959).

Una vez que los sujetos cumplimentaban estas escalas, se le presentaban cuatro casos que habíamos construido para esta ocasión. Estos casos que no eran excesivamente amplios a fin de no cansar excesivamente a los sujetos y, al mismo tiempo, propiciar una relativa falta de información, creíamos iban a provocar la aparición de unos prejuicios, o sea, los sujetos iban a reconstruir, con falta de información absolutamente clara y determinante, todo el caso conforme a sus prejuicios. Este punto de vista es concordante con el de Kaplan (1979) quien señala que dichas sesgos proporcionan la formación de una impresión inicial que guía la atención y valoración de la información que el jurado recibe del caso. Los cuatro casos abarcaban diferencias en cuanto a su formulación y los prejuicios que podían evocar y, al mismo tiempo, cumplían todos otra característica: el ser significativos en cuanto al número, es decir, que son casos muy comunes en nuestra sociedad. Los cuatro casos abarcan temas tan dispares como la violación, fuga de divisas, robo y el parricidio.

La variable dependiente en nuestro estudio era, precisamente, la evaluación de estos casos que los sujetos la realizaban en dos tipos de escalas.

Primeramente, se les pidió que evaluaran, en cada caso por separado, la culpabilidad o inocencia del encausado. O sea, debían responder si el encausado era culpable o inocente poniendo una señal sobre la casilla de culpabilidad o inocencia. En este tipo de evaluación no se le permitía matizar el veredicto. Además, se les señalaba que la sentencia la dictaría un juez profesional a partir del veredicto por ellos emitido.

En segundo lugar, se les solicitaba la evaluación de los. mismos casos en una escala de cero (0) a treinta (30) años de cárcel, esto es, se les pedía que dictaran una sentencia entre 0 y 30 años que constituye la pena mayor que se puede imponer en España por una sola causa. Aunque de hecho, solicitar al jurado que emita sentencia sería una aberración por no estar preparado; incluso lo reconocen los ordenamientos jurídicos; por ejemplo, la Constitución española señala que las sentencias deben ser motivadas (Artículo 120.3 "Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública"), nosotros no tomamos este dato como una sentencia sino que lo tomamos en un sentido psicológico como una estimación subjetiva del grado de culpabilidad o inocencia que considera el sujeto que merece el encausado.

Resultados y Conclusiones

Procedimos, en primer lugar, a calcular las correlaciones existentes entre los dos tipos de evaluación -veredicto de culpabilidad o inocencia

y sentencia entre O y treinta años- que se les solicitaba a los sujetos sobre los casos presentados. Para ello transformamos la variable sentencia en una variable dicotómica, en otras palabras, si el encausado era sentenciado con alguna pena, entonces transformamos el resultado en culpabilidad. Si, por el contrario, la sentencia era la absolución (O), entonces transformamos el resultado en inocente. El propósito de esta transformación fue el de homogeneizar ambas variables -a esto nos obligó el hecho de que la primera variable, el veredicto.fuese dicotómica. Además, la segunda variable, la sentencia, la tomamos en su totalidad sólo como un índice subjetivo ya que los jurados no estarían lo suficientemente instruidos como para ejercer tal cometido con total garantía; sin embargo, tal índice sí es válido para nuestro trabajo concreto donde convertimos, posteriormente, la sentencia en un veredicto de culpabilidad si es distinta de cero y de inocencia si es cero (véase Tabla 1).

Entendido desde una perspectiva puramente estadística podría parecer "un perogrullo". Podríamos preguntarnos, écórno se va a correlacionar una variable con otro tipo de medición de la misma? Ahora bien, desde un punto de vista de las cogniciones del sujeto ambas escalas de respuesta son muy distintas: la utilidad de las sentencias o el valor de castigo esperado pueden ser muy diferentes. En otras palabras, los jurados parecen ser capaces de anticipar, por término medio, las sanciones legales para este tipo de delitos, excepto en un caso de parricidio (Garrido, 1990), pero bien pudiera ocurrir que no estuvieran de acuerdo con éstas por ser desmesuradas o simplemente por no estar en consonancia con el sistema legal en sí (para comprender los orígenes de estos desajustes entre legos y ley, véase el estudio sobre la representación social de la justicia de Garzón, 1989). Por ello podrían dar veredictos de inocencia y sentencias de culpabilidad.

Tabla 1
Correlaciones PHI

	Sentencia			
	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4
Caso 1	.77774			
Caso 2		.88954		
Veredicto Caso 3			.83431	
Caso 4				.71867

Tal y como puede observarse en esta tabla, las correlaciones son altas. Ahora bien, de no existir ningún mecanismo cognitivo que llevara al sujeto a ver ambas respuestas como parcialmente distintas, la

correlación debería ser 1. La otra posibilidad explicativa, la incompetencia, ya ha sido claramente refutada (Hans y Vid mar, 1986).

El siguiente paso era comprobar si había una distribución anómala de las sentencias de culpabilidad. Lo primero que observamos fue un buen grado de ajuste entre estimaciones de sentencias y previsiones del código penal. Así, para el caso de robo 76 de las sentencias de culpabilidad se ajustan a los parámetros legales; en el caso de parricidio sólo el 7.6 se ajustan a los mandatos legales (modas de 10 y 5 años); mientras que para el caso de fuga de divisas el 91.6 de las sentencias de culpabilidad se ajustan a las previsiones legales; y en el caso de violación el 68 de las sentencias de culpabilidad siguen una distribución dentro de los marcos legales. Sin embargo, la dispersión de las puntuaciones es alta. De facto, el coeficiente de variabilidad [1] de 148 para robo; 152 para parricidio; 141 para fuga de divisas; y 140 para violación. Este índice informa que puede ser esa dispersión de puntuaciones la causa de la no correspondencia entre veredicto y sentencia.

De ser ciertas nuestras suposiciones sobre el origen de esta falta de correspondencia exacta entre veredicto y sentencia, deberíamos encontrar que los jurados con un valor subjetivo de sentencia inferior al valor de castigo esperado, en función de los parámetros legales establecidos en el código penal, fueran los que apuntando sentencias de culpabilidad se manifestaran por veredictos de inocencia. En este sentido, observamos que sólo se encuentran en este caso los jurados que se decantan por penas muy pequeñas, siempre en el primer cuartil de las puntuaciones de culpabilidad. Esto nos llevó a correlacionar veredicto y estimaciones de sentencias por parte de los jurados menores de las establecidas en el código penal. Las correlaciones fueron -.15 (p= .247) para robo; .29 (p=.012) para parricidio; -.07(p=.345) para fuga de divisas; .04(p=.339) para violación. Tal como puede observarse, bajo estas condiciones peculiares, sólo en el caso de parricidio aparece una relación significativa entre veredicto y sentencia. Ahora bien, si igualamos en cuanto a las estimaciones de sentencias parricidio y homicidio, la correlación pasa a -.18 (p=085).

El interrogante que se abre ahora es conocer cuál es el origen de esta discrepancia. El argumento apuntado con mayor insistencia es de causación estructural: la separación entre veredicto, esto es cuestiones

1 El coeficiente de variabilidad, un índice de la dispersión interna de las puntuaciones, es el resultado de la división de la desviación típica por la media, multiplicado por 100. Se considera una variabilidad extrema cuando supera 100, es decir, la desviación típica es mayor que la media.

de hechos, y sentencia, plasmación de las consecuencias legales del veredicto (Soriano, 1985; Kaplan y Krupa, 1986; Gisbert, 1990). Pero las causas subyacentes creemos las ponen de manifiesto los estudios de representaciones sociales (í.e., Garzón, 1989; Bonal y Ros, 1992), donde se observan dispareceres entre aparato judicial y legos, y las actitudes hacia el sistema legal (Garzón, 1989). Caso especialmente destacable en cuanto a la discrepancia entre legos y leyes el de parricidio. Así, Gisbert (1990) informa de la existencia de estudios de archivo de las anteriores experiencias del jurado en España donde se pone de manifiesto la alta tasa de veredictos de inocencia en juicios con jurados en casos de parricidio.

En un último intento de perfilar la indulgencia de los jurados, procedimos a llevar a cabo un análisis discriminante, con todos los sujetos que en los cuatro casos se pronunciaban por la inocencia del encausado en un grupo y los demás en el otro, con el objetivo de encontrar qué variables podrían predecir un sesgo continuo hacia la inocencia. Pues bien, dicho análisis no encontró variable alguna que sirviera de predictor significativo entre ambos grupos.

Tras no hallar indicios de la indulgencia en los jurados, intentamos buscar pruebas de la tendencia contraria, la dureza de los jurados, encontrando correlaciones pequeñas y no significativas entre los veredictos en los diferentes casos, las cuales sugieren que tampoco existe una tendencia sistemática hacia la culpabilidad. De facto, no hallamos sujetos que se pronunciaran en los cuatro casos por la culpabilidad.

No obstante, era posible que estas mismas variables predijeran tendencias de juicio en casos concretos. Para ello llevamos a cabo análisis discriminantes sobre el veredicto para conocer qué variables, de existir algunas, discriminarían entre los jurados que se decantaran por la inocencia y por la culpabilidad en ese caso y con esa evidencia concreta. En la Tabla II nos encontramos con una función que discrimina entre jurados que se decantan, en el caso de "Fuga de Divisas", por la inocencia y los que los hacen por la culpabilidad. Concretamente, a los jurados con un perfil de puntuaciones bajas en conservadurismo y dogmatismo, una actitud negativa hacia la delincuencia y con una auto posicionamiento político conservador se les predice en este caso un veredicto de inocencia, y viceversa. Por su parte, la Tabla III muestra como las variables locus de control interno y externo, otros poderosos, discrimina en un caso de "Parricidio" entre jurados que se decantan por la inocencia y por la culpabilidad. En resumen, a los jurados de locus de control interno alto y bajo en otros poderosos se les predice una tendencia en casos de parricidio hacia la culpabilidad, mientras que al perfil inverso se les

predice una tendencia hacia la inocencia (para más ejemplos véase Arce, 1989).

Tabla 2

Análisis discriminante paso a paso del caso "Fuqa de divisas"

Variable	Función
Conservadurismo	-.49926
Auto. político	.44493
Acti. Delincuencia	-.23409
Doqmatismo	-.51014

p-.OOOO¡ esta función clasifica correctamente al 63.99 por ciento de los casos.

Tabla 3

Análisis discriminante paso a paso del caso "Parricidio"

Variable	Función
Locus Control Interno	.58511
Locus Con. Externo Otros Poderosos	-.29122

p=.0003¡ esta funci6n clasIfIca correctamente a160.81 por ciento de los casos.

De todo ello se desprende que existen ciertos perfiles de variables predictores de veredictos en casos específicos y con una determinada evidencia. Concretamente identificamos dos patrones de sesgo, uno ideológico y otro atribucional (véase Arce, 1989 para una mayor información). No obstante, también debemos tener en cuenta el escaso poder estadístico de estos análisis (lambdas muy elevadas y correlaciones canónicas bajas) que bien pudieran estar mediados por el tipo de material presentado (casos escritos, muy resumidos, sin apenas pruebas, etc.). De hecho, se ha demostrado que los sesgos aparecen únicamente con evidencia contrabalanceada (Vidmar, 1979; Dane y Wrighstman, 1982); es decir, cuando las pruebas son claras en favor de una u otra parte, los sesgos desaparecen.

Estudio 11

Se ha argumentado que en la deliberación de jurados se producen dos grandes modos de influencia social, uno de presión informativa y otra normativa (Deutsch y Gerard, 1955). Sin embrago, ésta última sólo se consideró a nivel de presión hacia la conformidad en función de las cifras de cambio de veredicto globales. Es decir, las mayorías solían prevalecer a la minorías en el resultados de la oeñberacíón (p.e., Kalven y Zeisel, 1966; Davis, 1973; Stasser, Kerry Bray, 1982; Davisy colaboradores, 1989). Pero no se ha hecho nada para conocer cuál era el grado de conversión real de los sujetos. En otras palabras, éceden algunos sujetos a la presión normativa produciéndose una conversión real hacia el nuevo veredicto o simplemente se conforman a la presión grupal pero individualmente mantienen el mismo veredicto?

Método

Muestra

La muestra se compuso de 240 personas, 120 hombres y 120 mujeres, que eran mayores de edad y estaban legitimados para poder ser jurados según las diversas legislaciones existentes *(verbi gratia,* saber leer y escribir, no padecer enfermedad mental, no estar pendientes de resolución judicial, no haber sido condenados en los últimos cinco años, etc.). Con estos sujetos se formaron treinta jurados de ocho miembros cada uno.

Material y *Procedimiento*

A cada jurado se le presentó un caso judicial real grabado en vídeo. El contenido del caso versaba sobre una violación en la que la prueba central era el testimonio de la presunta violada. La vista oral incluía presentación del caso por el magistrado, las argumentaciones iniciales de los abogados, testimonios de la víctima, acusado, testigos de ambas partes, testimonios de policías, conclusiones de las partes e instrucciones del juez. La duración en vídeo sobrepasaba ligeramente una hora. Las pausas propias de una vista oral, así como cuestiones de procedimiento (toma de juramento, etc.) no fueron presentadas para no alargar excesivamente la vista, teniendo en cuenta que no añadían nada al juicio.

Una vez que los jurados habían visto el caso se les pedía que emitieran un veredicto individual predeliberación. A continuación, se les reunía en grupo para que llegaran a un veredicto unánime sobre la

culpabilidad o inocencia del acusado. Y, por último, tras la deliberación volvían a emitir un veredicto individual.

Resultados y Condusiones

Tabla ,

RBSULTADOS QBRBRALBS BR BL CAMBIO DB VBRBDICTO

VEREDICTO	1	2	3	N
INOCENTE	CULPABLE	INOCENTE		1
INOCENTE	INOCENTE	INOCENTE		74
INOCENTE	CULPABLE	CULPABLE		31
INOCENTE	INOCENTE	CULPABLE		4
CULPABLE	CULPABLE	CULPABLE		80
CULPABLE	INOCENTE	CULPABLE		23
CULPABLE	CULPABLE	INOCENTE		3
				24

alBRFr-JN:Xl!HIE-m::x:mIE

l=Veredicto individual predeliberación; 2=Veredicto en grupo; 3=Veredicto individual postdeliberación.

Con una tendencia original de veredicto ciertamente contrabalanceada, el 54.16 se manifiesta predeliberación por la culpabilidad y el 45.83 por la inocencia, nos garantizamos que se trata de un caso con una evidencia que permite las dos lecturas, pro-inocencia y pro-culpabilidad. Además, se observa que el mantenimiento en el veredicto original tras la deliberación es el proceso dominante (67.08), lo que se traduce en que las mayorías absorben a las minorías en 13 jurados, frente a cuatro con la tendencia inversa (véase Tablas 5 y 6). Este resultado es concordante con el hallazgo generalizado de que las mayorías absorben generalmente a las minorías (p.e., Kalven y Zeisel, 1966; Davis, 1973; Stasser, Kerr y Bray, 1982; Tanford y Penrod, 1986). Además, se confirma el efecto de asimetría (véase Tabla 6), es decir, en caso de facciones de tamaño igual predeliberación, el jurado se resuelve mayoritariamente hacia la inocencia (MacCoun y Kerr, 1988). Teniendo en cuenta estos dos datos que "validan" nuestros resultados, nos centraremos en los procesos subyacentes.

Tabla 5

MANTENIMIENTO EN EL VEREDICTO EN LA DELIBERACI6N

TOTAL DE JURADOS QUE SE MANTIENEN EN EL VEREDICTO .... 161(67.08)'

MANTENIMIENTO EN EL VEREDICTO QUE BLOQUEA JURADO ..•.• 42(17.5)'
-HACIA LA INOCENCIA ••••••.•••..•..•... 25(59.5)"
-HACIA LA CULPABILIDAD .•.•.•.•....•••. 17(40.5)+'

CAMBIO DE VEREDICTO EN JURADO SUSPENSO •••.•••...•.•••. 6(12.5)'"
-CAMBIO DE INOCENTE A CULPABLE ...••••.. 3(6.25)'"
-CAMBIO DE CULPABLE A INOCENTE ...•••••. 3(6.25)
••••

*= Porcentaje del total de 240 jurados; **= porcentaje del total de 42 jurados que no cambian el veredicto en jurados suspensos; ***= porcentaje de jurados que cambain el veredicto en jurados supensos de un total de 48.

Tabla 6

TBNDBNCIAS DB ASIMILACIÓN

-MAYORíA QUE ABSORBE A MINORíA •...•..•..••..... 13
-DE INOCENCIA A CULPABILIDAD .•....•.•.••..... 5
-DE CULPABILIDAD A INOCENCIA .....••..... 8

-MINORíA QUE ABORDE A MAYORíA .•..••....•••....•..... 4
-DE INOCENCIA A CULPABILIDAD •..••.•.•••.•.••..... 2
-DE CULPABILIDAD A INOCENCIA .••...••.....•...• 2

-EFECTO DE ASIMETRíA
-CON RESULTADO FINAL DE INOCENTE •.••..•..•.•..... 5
-CON RESULTADO FINAL DE CULPABLE •....••.....•.••• 2

Datos referidos a grupos

CAMBIO EN GRUPO DEL VEREDICTO ORIGINAL .•..•.. 79(32.92)
-HACIA LA INOCENCIA ..... 47(19.58)
-HACIA LA CULPABILIDAD ..... 32(13.33)

En primer lugar y desde nuestra perspectiva particular, nos interesaba conocer cuál era la probabilidad de cambio en el veredicto y, consecuentemente, cuáles eran las tendencias de cambio. La probabilidad de cambio del veredicto inicial se sitúa ligeramente por encima del 30, concretamente en el 32.92. La tendencia de cambio es mayor haCia la inocencia que hacia la culpabilidad. Es, sin duda, una consecuencia de la mayor presión, influencia normativa, que ejerce el grupo hacia la inocencia.

```
CONVERSIÓN ..••. 55(21.25)
                 -HACIA LA INOCENCIA ......•.... 24(lO)
                 -HACIA LA CULPABILIDAD .......• 31(12.92)
```

En segundo lugar, dos son las posibles opciones en el cambio de veredicto en cuanto a los procesos subyacentes a nivel individual: la conversión y la conformidad. La conversión supone que el cambio en el veredicto es una función del convencimiento del jurado individual en el nuevo veredicto, o, al menos, así lo manifiesta. Contradiciendo la tendencia de los resultados anteriores que apuntaban una mayor probabilidad de cambio hacia la inocencia, la conversión es un proceso con una vertiente mayor hacia la culpabilidad.

```
CONFORMIDAD ...• 24(lO)
                 -HACIA LA INOCENCIA ••.......•• 23(9.58)
                 -HACIA LA CULPABILIDAD .••..... l(O.42)
```

Sin embargo, la conformidad, que en el caso que nos ocupa vendría a ser "ceder' ante la presión grupal en el veredicto, para individualmente mantener el mismo veredicto pre-deliberación. Este proceso parece ser exclusivo hacia la inocencia.

Las tendencias en conversión y conformidad parecen ser cognitivamente lógicas por dos motivos. El primero incluye la doble lectura que presenta la inocencia frente a la culpabilidad. A un veredicto de inocencia puede llegarse por dos vías: Una lectura de las pruebas que indique inocencia y por falta de pruebas (Pennington y Hastie, 1986). A la culpabilidad, por su parte, sólo se puede llegar a través de una lectura de las pruebas en una dirección que implique culpabilidad. El segundo motivo, a nuestro entender, es una cuestión de consistencia cognitiva. Es difícil soportar cognitivamente, incluso ante la presión grupal, el hecho de condenar a una persona que se considera inocente. Lo contrario, esto es, absolver a un acusado que individualmente se considera culpable ante una presión mayoritaria que lo concibe como inocente no es cognitivamente tan difícil de sostener. Desde un prisma psicosocial también encontramos un apoyo asequible a la conformidad hacia la inocencia, así la creencia en un mundo justo justifica la indulgencia así como elementos normativos como "in dubio pro reo", etc.

Boletín de Psicología, No. 47,
Junio 1995

Discusión General

La primera implicación de estos resultados se refiere al tipo de información que se le solicita a los jurados. Encontramos que si a los jurados se les pide que se pronuncien sólo sobre la culpabilidad o inocencia se produce una tendencia de los sujetos a declarar inocentes a los encausados cuyas penas ellos -los jurados- consideran que deberían ser pequeñas. De acuerdo con nuestros resultados, una posible explicación de este fenómeno se basaría en la suposición de que los jurados se decantarían por la inocencia en los casos que considerasen que la pena debería ser pequeña, porque la sentencia se escapa de "sus manos"; en otras palabras, como el juez a partir de su veredicto se encuentra con las 'rnanos libres" pudiera declarar al encausado que ellos consideran merecedor de un castigo pequeño a un castigo mucho mayor del que ellos consideran. Indicios en este sentido los hallamos en Kaplan y Krupa (1986) y en el hecho de que Kalven y Zeisel (1966) no hallaron un efecto tan grande de indulgencia con causas civiles, debido, creemos, a que en estas situaciones la amplitud de las condenas no es tanta como en los casos criminales y generalmente son de una menor transcendencia (en muchos estados de USA existe la pena de muerte); por tanto, en los casos civiles la sentencia, valga la expresión, "no se escapa tanto de las manos como en los casos criminales".

Una segunda implicación supondría, contrariamente a lo que cabría esperar (Kalven y Zeisel, 1966; De Cocq (en De Cocq y otros, 1983), que no existe ningún tipo de unión, al menos con las variables con las que trabajamos nosotros, entre los sujetos que sistemáticamente se inclinan por la inocencia del encausado. Tampoco cabe esperar que otras variables puedan unir a este tipo de sujetos. Tampoco parece que variables sociodemográficas-sexo, edad, clase social, nivel de ingresos, etc.-, no creemos que puedan explicar una tendencia sistemática hacia la inocencia que muestran algunos sujetos (Hastie, Penrod y Pennington, 1983).

En principio, los resultados del primer estudio no son concluyentes ya que s~ trata de sujetos individuales y estos efectos podrían minimizarse con la interacción a través de, por ejemplo, un proceso similar al de la difusión de la responsabilidad descrito por Latané y Darley (1970). Sin embargo, no sólo no ocurre esta minimización sino que estos efectos se maximizan. Así, Stasser (1977), por ejemplo, observó un descenso en la tasa de culpabilidad del 64 predeliberación al 49 postdeliberación; incluso, nosotros mismos (Arce, 1989) -con sólo ocho situaciones experimentales- obtuvimos un descenso en la tasa de culpabilidad, concretamente del 47.22 predeliberación al 41.67 postdeliberación. Por tanto, se cumple aquella antigua máxima (Schachter, 1951) de que

los grupos son más conservadores -en términos decisionales- que los sujetos individuales -incluso los autores contrarios a este postulado lo admiten en el caso de los jurados (Myers y Lamm, 1976). Es decir, el efecto de indulgencia del jurado no se puede atribuir exclusivamente al sujeto en sí, sino que, más bien, es un producto de la deliberación.

Varias son las explicaciones teóricas que se han dado a este fenómeno desde que los jueces tienen una escala de valores diferente (Champagne y Nagel, 1982); el hecho de que los jueces forman parte de una población más restrictiva y poseen más información ya que, por ejemplo, tienen acceso al sumario (Kalven y Zeisel, 1966); o la hipótesis de MacCoun y Kerr (1988) quienes hallaron que este efecto se debe, al menos en parte, al hecho de que los jurados se inclinan por el acusado en caso de duda razonable (si esto es totalmente cierto más que hablar de indulgencia del jurado debería decirse "deformación profesional" de los jueces, es decir, se trocarían las acusaciones) e interpretado como una norma de protección del acusado (Davis y colaboradores, 1988). También está suficientemente demostrado que la "experiencia" produce un incremento en la tasa de culpabilidad (Reed, 1965; Bailey y Rothblatt, 1971; Sealey y Cornish, 1973; Werner et al., 1985). Y que lo que podríamos denominar "conocimientos sobre la materia" conlleva a un aumento en la tasa de culpabilidad; así, los estudiantes de derecho son más proclives a la culpabilidad que los legos (Palmer, 1987). En suma, la indulgencia del jurado es indudable que existe, pero puede estar magnificada al tomar como elemento de validación la decisión de expertos ya que posiblemente esté viciada en el sentido inverso, es decir, hacia la culpabilidad.

Si bien es difícil buscar una solución a esta tendencia desde el punto de vista de los expertos en derecho, es decir, jueces y magistrados, que no pase por el autocontrol, cuatro son las posibles soluciones estructurales, desde el punto de vista del jurado, a este problema: la primera consiste en implantar un sistema escabinado -legos y expertos-- ya que con este sistema los jurados entienden sobre las cuestiones de hecho y las de derecho; una segunda solución sería que el jurado entendiese sobre las cuestiones de hecho por sí solo y las cuestiones de derecho las decidiese en unión de expertos en derecho, es decir, lo que se conoce como jurado mixto en el derecho europeo continental (González Cuéllar, 1993). La tercera solución podría ser la que incluyera además de solicitar al jurado que emita un veredicto, en caso de que éste sea de culpabilidad permitirle que pueda matizar dicho veredicto a través de respuestas a preguntas sobre agravantes, atenuantes, etc. La cuarta y última opción pasaría por mantener una división entre cuestiones de

hecho, entendidas por legos, y de derecho, objeto exclusivo de jueces, controlando la indulgencia a través de instrucciones.

Dentro de estas posibles soluciones la primera, consistente en implantar un sistema de escabinos, si bien, en principio, cabría esperar que contrarrestara la indulgencia del jurado con la presencia de jueces en la deliberación y, al mismo tiempo, el efecto contrario, es decir, la más que probable tendencia hacia la culpabilidad de los jueces. De facto, todo parecía indicar que el peso de la decisión final recaería sobre los expertos en derecho (p.e., Torrance, 1955; Milgram, 1963; Kirchler y Davis, 1986; Nemeth, 1986; Palmer, 1987) y, de hecho, lo comprobamos experimentalmente (Arce y colaboradores, 1994). V, bajo este presupuesto, qué objeto tendría la implantación de un jurado de escabinos si quien decide, de hecho, son los expertos en derecho y éste, tal como prevé Ledesma (en De Cocq y otros, 1983), genera un elevadísimo coste económico y social (Van Dyke, 1977). Por tanto, la solución a la indulgencia del jurado, tratando de buscar una justicia más justa, pasaría, frente a la división de sentencia y veredictos en compartimientos diferentes, llevados a cabo por personas diferentes, por pedir al jurado la especificación de atenuantes o, tal como ocurre en algunos estados de USA, solicitar al jurado el veredicto y, si éste es de culpabilidad, reunirlo con expertos en derecho para dictar sentencia. El cuarto procedimiento consistiría en instruir a los jurados para que no sean "víctimas" de un proceso de conformidad y sí de conversión. Tenemos el suficiente apoyo empírico como para afirmar que los jurados siguen las instrucciones judiciales salvo que contradigan alguna máxima legal de carácter indudable como el principio "in dubio pro reo" (Arce y colaboradores, 1993). De acuerdo con nuestros resultados y la revisión de la literatura hecha aquí, de controlar esta presión grupal hacia la conformidad, nos acercaríamos más a decisiones, teóricamente y a nivel de grandes números, "más justas" ya que, por una parte, los jurados individualmente se muestran más partidarios de la culpabilidad que en grupo (i. e., Stasser, 1977) y, por otra, individualmente son más partidarios de la convicción que los propios jueces (Davis y colaboradores, 1977; Kerr, Nerenz y Merrick, 1979; Kerr, 1981; Kerr, 1982; Stasser, Kerr y Bray, 1982; MacCoun, 1984; Fraser, Thompson y Gutowski, 1986; Tanford y Penrod, 1986). Todo ello nos conduciría a un mayor acercamiento entre las decisiones de jurados y jueces sin generar un nuevo sesgo decisional.

Por último y ya dentro de lo anecdótico, señalar que además de estas soluciones propuestas habría una quinta, que consistiría en que el jurado entendiese sobre las cuestiones de hecho y de derecho por sí solo; pero esta solución, imposible a todas luces, incluso está vetada por algunos

Ordenamientos Jurídicos, así, por ejemplo, la Constitución española especifica que las sentencias deben ser motivadas (artículo 120.3 de la Constitución Española "Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública") y, evidentemente, un jurado lego no podría cumplir tal cometido.

Finalmente, apuntar que de la *conviction proneness,* de consecuencias más transcendentes que la indulgencia, no encontramos ningún indicio de su existencia.

Referencias

Arce,R.(1989): *Perfiles PsicosociaJes, Veredictos y Deliberación en Jurados Legos.* Tesis Doctoral. Universidad de Santiago.

Arce, R.-Fariña, F.-Vila,C.-Real,S. (1994): A *research on mixed juries.* Fourth European Conference on Law and Psychology, Barcelona.

Arce,R.-Fariña,F.-Vila,C.(1993): *Instrucciones sobre la Carga* de *la Prueba* en *la Toma de Decisión del Jurado.* IV Congreso Nacional de Psicología Social, Sevilla.

Bailey,F.L.-Rothblatt,H. B.(1971): *Sucessfull Techniques for Criminal Trials.* Nueva York: Lawyers ooperative.

Bonal,R.-Ros,A.(1992): La representació social de la justícia. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.

Champagne,A.-Nagel,S.(1982): The psychology of judging. En N. L. Kerr, y R. M. Bray (Eds.): *The Psycho/ogy of the Courtroom.* Nueva York: Academic Press.

Davis,J. H.(1973): Group decision and social interaction: A theory of social decision schemes. *Psycho/ogicaJ Review,* B0, 97-125.

Davis,J.H.-Kameda,T.Parks,C.-Stasson,M. et al. (1989): Some social mechanics of group decision amking: The distribution of opinion, pooling sequence, and implications for consensus. *Journal of Personalíty and Social Psychology, 57(6),* 1000-1012.

Davis,J.H.-Kerr,N.L.-Stasser,G.-Meek,D.-Holt,R. (1977): Victim e onsequences,sentence severity, and the decision process in mock juries. *OrganizatíonaJ Behavior and Group Performance,* 18,346-365.

Davis,J.H.-Stasson,M.F.-Ono,K.-Zimmerman,S.(1988): Effects of straw polls on group declsíon making: Sequential voting pattern timing, and local majorities. *Journal of Personality and Social Psychology,* 55(6), 918-926.

DeCocq,A.-Ledesma,F.-Almagro,J.-Fairén,V.-Gimeno,F.-López-Muñoz,G.- Serra,M.- *(1983): El Jurado.* Alicante: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Alicante.

Deutsch,M.-Gerard,H.B.(1955): A study of normative and informational social influence upon individual judgment. *Journal of Abnormal and Social Psyehology,* 51, 621-636.

Dyke,J. van(1977): *Jury Se/eetion Procedures.* Cambridge, Mass.: Ballinger Publishing Company.

Fraser,S. C.-Thompson,w.-Gutowski,J.(1986): *Effects of Evidence Strength and Admisibility on Moek Jury Verdicts.* Manuscrito no publicado. Universidad de California en Irvine.

Garzón,A.(1989): *Psico/ogfa* y *Justicia.* Valencia: Promolibro.
Garzón,A. -Seoane,J. (1988): Dimensiones políticas en psicología judicial. En J. Seoane-A. Rodríguez (Eds.): *Psicologfa Polftica.* Madrid: Pirámide.
Garrido,E.(1990): La necesidad del jurado desde una perspectiva psicosocial. *Libro de Simposios del 111 Congreso Nacional de Psicologfa Social,200-212:*
Gisbert,A.(1990): *El Futuro Tribunal Popular Español.* Barcelona: PPU.
González Cuellar,N.(1993): *El Desarrollo Legislativo del Jurado en España.* I Encuentros de Psicología y Ley, Ourense.
Janis,I,J.-Mann,L.(1977): *Decision making.* Nueva York: Free Press.
Graziano, S.J.-Panter,A.T.-Tanaka,J.S.(1990). Individual differences in information processing strategies and their role in juror decision making and selection. *Forensic Reports,* 3(3), 279-301.
Hans,V. P.-Vidmar,N.(1986): *Judging the Jury.* Nueva York: Plenum Press.
Hastie,R.-Penrod,S.-Pennington,N.(1983): *Inside the Jury.* Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
Kalven,H. Jr.-Zeisel,H.(1966): *The American Jury.* Boston: Brown.
Kaplan, M. F. (1979): A model of cognitive processes in jurors. *Representative Research in Social Psychology,* 10, 48-60.
Kaplan,M. F.-Krupa,S.(1986): Severe penalties under the control of others can reduce guilt verdicts. *Law and Psychology Review,* 10, 1-18.
Kerr,N. L.(1981): Social transition schemes: Charting the group's road to agreement. *Journal* o, *Personality and Social Psycho/ogy,* 41 (4) 684-702.
Kerr,N.L.(1982): Social transition schemes: Model,method and applications. En H. Brandstatter,J. H. Davis, y G. Strocker-Kreichgauer (Eds.): *GroupDecision Making.* Londres: Academic Press.
Kerr,N.L.-Nerenz,D.R.-Merrick,D.(1979): Role playing and the study of Jury behavior. *Sociological Methods and Research,* 7, 337-355.
Kirchler,E.-Davis,J.H.(1986): The influence of member status differences and task type on group consensus and member position change. *Journal* o, *Personality and Social Psychology,* 51(1), 83-91.
Latané,B.-Darley,J.(1970): *The Uresponsive Bystander: Why doesn't He Help?* Nueva York: Appleton Century Crofts.
Levenson,H.(1981): Differentiating among internality, powerfull, others and change. En H. M. Lefcourt (Ed.): *Research with the Locus* o, *Control Construct. Vol. l.: Assessment Methods.* Nueva York: Academic Press.
MacCoun,R.J.(1984): Modeling the impact of extralegal bias and defined standards of proof on the decisions of mock jurors and juries. *Dissertation Abstracts Internatiana/,* 46, 700B.
MacCoun,R.J.-Kerr,N.L.(1988): Asymetric influence in mock jury deliberation: Jurors' bias tor leniency. *Journal* o, *Personality and Social Psychology,* 54(1), 21-33.
Milgram,S.(1963): Behavioral studies on in obedience. *Journal of Abnormal and Social Psychology,* 67, 371-378.
Myers,D.G.-Lamm,H.(1976): The group polarization phenomenon. *Psychological Bulletin,* 83, 602-627.
Nemeth,Ch.(1986): Procesos de grupo y jurados: Los Estados Unidos y Francia. En S. Moscovici (Ed.): *Psicología Social* (Vol. 1). Buenos Aires: Paidós.

Palmer,A.L.(1987): *Modelos Matemáticos del Proceso de Decisión en Jurados* e *Influencias de su Composición sobre el Veredicto.* Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona.

Partridge,A.-Eldridge,W.B.(1974): *The second cirouit sentencing study.* Nueva York: Federal Judicial Center.

Pennington,N.-Hastie,R.(1986): Evidence evaluation in complex decision making. *Journal of Personality and Social Psychology,* 51, 242-258.

Penrod,S.-Hastie,R. (1983): Individual differences among juror. En R. Hastie, S. Penrod, y N. Pennington (Eds.): *Inside the Jury.* Cambridge, Mass.: Harvard University Press.

Reed,J.(1965): Jury deliberation, voting and verdict trends. *Sothwest Social Science Quarterly,* 45, 361-370.

Reuterman, N.A. (1975): A *Measure of Attitudes toward Juvenile Delinquency.* Manuscrito no publicado. Delinquency Study Center, Southern IIIinois University, IIIinois.

Rokeach,M.(1960): *The Open and Closed Mind.* Nueva York: Basic Book Inc.

Rokeach,M.(1967): Authoritarism scales and response bias: Comment to Peabody's paper. *Psychological Bulletin,* 67, 349-355.

Sáinz,E.-Sáinz,J.(1989): Estrategias de decisión de un jurado bajo condiciones de simulación. *Revista de Psicologla General y Aplicada,* 42(4), 509-523.

Saks,M.J.(1982): Innovation and change in the courtroom. En N.L. Kerr, y R.M. Bray (Eds.): *The Psychology of the Courtroom.* New York: Academic Press.

Schachter,S.(1951): Deviation, rejection, and communication. *Journal of Abnormal and Social Psychology,* 46, 190-207.

Sealy,A.P.-Cornish,V.R.(1973): Juries and the rule of evidence. *Criminal Law Review, April, 320-322.*

SorianO,R.(1985): *El Nuevo Jurado Español.* Barcelona: Ariel.

Stasser, G. (1977): A *model of SociallnfIuence during Group Discussion: An Application with Four- and Six-person Mock Juríes.* Disertación doctoral. Universidad de IIIinois.

Stasser,G.-Kerr,N.L.-Bray,R.M.(1982): The social psychology of jury deliberations: Structure, process, and producto En N.L. Kerr, y R.M. Bray (Eds.): *The Psychology of* the *Courtroom.* Nueva York: Academic Press.

Tanford,S.-Penrod,S.(1986): Jury deliberations: Discussion content and the influence processes in Jury decision making. *Journal of Applied Social Psychology, 16(4),* 322-347.

Torrance, E. P. (1955): Some consequences of power differences on decision making in permanent and temporary three-man groups. En A.P. Hare, E.F. Borgatta, y R.E. Bales (Eds.): *Small Groups: Studies in SociallnteraCtion.* Nueva York: Knopf.

Vidmar,N.(1979): The other issues in jury simulation research: A commentary with particular reference to defendant character studies. *Law and Human Behavior, 3,* 95-106.

Werner,C.M.-Strube,M.J.-Cole,A.M.-Kagehiro,D.K.(1985):Theimpactofcasescharacteristics ano prior jury experience on jury verdicts. *Journal of Applied Social Psychology,* 15, 409-427.

Wilson,G.D.(1973): *The Psychology of Conservatism.* Nueva York: Academic Press.